



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**

**LA JUSTICIA PERUANA FRENTE A LA PORNOGRAFÍA  
INFANTIL EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA**

**LIMA - 2017**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**Bach. JAVIER ALVARO PUMA**

**LIMA - PERÚ**

**2018**

## **ASESOR DE TESIS**

.....

**Dr. VÍCTOR RAUL VIVAR DIAZ**

# **JURADO EXAMINADOR**

---

**Dr. ROBLES ROSALES WALTER MAURICIO**

**Presidente**

---

**Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO**

**Secretario**

---

**Dr. FERNANDEZ MEDINA JUBENAL**

**Vocal**

## **DEDICATORIA**

A mi familia que siempre está a mi lado en los momentos difíciles.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Privada Telesup que me dio la oportunidad de llegar hasta el final de mis objetivos.

## RESUMEN

La obscenidad de los infantes o su utilización en ámbitos de sexualidad es cometido por todo aquel que capte o utilice a párvulos o quienes tienen algún grado de discapacidad, encontrándose por tanto, necesitado de cuidado especial. La utilización puede darse con la finalidad de emplearlos en actividades de exhibición o pornografía, sean estos de naturaleza pública o privada, o bien para la elaboración de componente de pornografía sin interesar su base o la financiación de estos actos o lucrarse con estas.

El Consejo de Europa define el delito de pornografía infantil como “cualquier implemento sea audio o visual que emplee niños(as) en ambientes de naturaleza sexual”.

El vigente Código Penal de 2015, que entró en vigor el 1 de julio, tipifica los delitos de pornografía infantil en su artículo 183A que a la letra dice:

El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a personas de catorce y menos de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de doce años y de cincuenta a trescientos sesenta y cinco días multa cuando:

1. El menor tenga menos de catorce años de edad.
2. El material pornográfico se difunda a través de las tecnologías de la información o de la comunicación.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o si el agente actúa en calidad de integrante de una organización dedicada a la pornografía infantil, la pena privativa de libertad será no menor de doce ni mayor de quince años. De ser el caso, el agente será inhabilitado conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36° (p.126)

## **ABSTRACT**

The obscenity of infants or their use in areas of sexuality is committed by anyone who captures or uses children or who have some degree of disability, therefore being in need of special care. The use can occur with the purpose of using them in activities of exhibition or pornography, be they of public or private nature, or for the elaboration of pornography component without interest their base or the financing of these acts or profit with these.

The Council of Europe defines the crime of child pornography as “any implement that is audio or visual that employs children in environments of a sexual nature”.

The current Criminal Code of 2015, which entered into force on July 1, typifies the crimes of child pornography in its article 183A that says:

Whoever owns, promotes, manufactures, distributes, exhibits, offers, markets or publishes, imports or exports by any means objects, books, writings, images, videos or audios, or performs live shows of a pornographic nature, in which it is used to persons of fourteen and less than eighteen years of age, shall be punished with imprisonment not less than six nor more than ten years and with one hundred twenty to three hundred sixty-five days fine.

The penalty of imprisonment shall be not less than ten or more than twelve years and fifty to three hundred sixty-five days fine when:

1. The minor is less than fourteen years old.
2. The pornographic material is disseminated through information or communication technologies.

If the victim is in one of the conditions provided for in the last paragraph of article 173 or if the agent acts as a member of an organization dedicated to child pornography, the custodial sentence shall be not less than twelve or greater than fifteen years. If this is the case, the agent will be disabled in accordance with numerals 1, 2 and 4 of article 36 (p.126)

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
ASESOR DE TESIS .....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	viii
GENERALIDADES.....	x
INTRODUCCIÓN .....	xi
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. Aproximación Temática .....	12
1.1.1. Marco Teórico .....	13
1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación .....	13
1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales .....	13
1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales.....	26
1.1.1.2. Bases Teóricas de las Categorías .....	32
1.1.1.2.1. Bases Legales .....	32
1.1.1.2.2. Bases Teóricas .....	34
1.1.1.2.2.1. Pornografía Infantil .....	34
1.1.1.2.2.2. Características de la Pornografía Infantil.....	34
1.1.1.2.2.3 Tipos de Pornografía Infantil .....	36
1.1.1.2.2.4 Efectos de la Pornografía Infantil.....	37
1.1.1.2.2.5 Situación en el Perú .....	40
1.1.1.3 Definición Términos Básicos .....	41
1.2 Formulación del Problema de Investigación.....	42
1.2.1 Problema General .....	42
1.2.2 Problema Específico .....	42
1.3 Justificación.....	43
1.4 Relevancia.....	43
1.5. Contribución .....	43



1.6 Objetivos de la Investigación.....	44
1.6.1 Objetivo General .....	44
1.6.2 Objetivo Específicos .....	44
II. MARCO METODOLÓGICO.....	46
2.1. Supuesto .....	46
2.1.1. Supuesto Principal.....	46
2.1.2. Supuesto Secundario .....	46
2.2. Categorías.....	47
2.3 Tipos de Estudio.....	47
2.4. Diseño de Investigación .....	48
2.5. Escenario de Estudio.....	48
2.6. Caracterización de Sujetos.....	48
2.7. Trayectoria Metodológica .....	48
2.8. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	49
2.8.1. Técnicas .....	49
2.8.2. Instrumentos.....	49
2.9. Rigor Científico .....	50
2.10. Aspectos Éticos .....	50
III. RESULTADOS .....	52
IV. DISCUSIÓN.....	53
V. CONCLUSIÓN.....	55
VI. RECOMENDACIONES .....	56
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	57
VII. ANEXOS .....	60
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	61
Anexo 2. Propuesta de cuestionario respecto a la .....	62
pornografía infantil.....	62
Anexo 3: Informe de Validación – Experto 1.....	64
Anexo 4: informe de Validación – Experto 2.....	65

## **GENERALIDADES**

**Título:** La Justicia Peruana frente a la Pornografía Infantil en el Distrito de La Victoria Lima – 2017

**Autor:** Bachiller Javier Alvaro Puma.

**Asesor:** Dr. Víctor Raúl Vivar Díaz

**Tipo de Investigación:** Cualitativo

**Línea de Investigación:** Reforma del Estado y políticas públicas Promoción y defensa de los DD.HH.

**Localidad:** Distrito de la Victoria

**Plazo investigador:** 9 meses

## INTRODUCCIÓN

La vorágine de información a la que se encuentra sometida la sociedad en nuestros días, ha generado una hiper exposición de temas relacionados a la sexualidad degenerando en muchos casos en pornografía y en casos aún peores en pornografía infantil, considerados estos últimos como “delitos sexuales”, considerados así porque son acciones que van en contra de la libertad y el normal desarrollo sexual que sancionan las leyes penales, que a su vez dañan y atacan a una parte de la población más vulnerable “los niños”.

Es así que en un primer capítulo desarrollamos el marco teórico referido a la presencia de criaturas del género masculino y femenino que son afectadas en su libertad sexual, siendo quienes lo hacen plausibles de sanción. Estos hechos nos hacen apreciar la necesidad de contar con mecanismos que permitan al Juzgador tener la certeza necesaria para aplicar los máximos legales por la comisión de estos delitos considerando que afectan a personas vulnerables por su condición de seres en formación y la sociedad misma, siendo por ello una temática de relevancia.

En el segundo capítulo consideramos la metodología especificando la estructura metodológica empleada, así como la ética que se ha tenido en cuenta.

En el tercer capítulo exponemos los resultados a que hemos llegado luego de analizar la validación de nuestros supuestos; continuando en el siguiente capítulo con la discusión respectiva teniendo como base la teoría doctrinaria, antecedentes considerados; todo lo cual facilitó la emisión de las conclusiones y recomendaciones debidas.

Finalmente, de manera ordenada anotamos la bibliografía utilizada, así como la matriz de consistencia en calidad de anexo.

# **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## **1.1. Aproximación Temática**

Hoy en día la sociedad se enfrenta a nuevos cambios tanto políticos y sociales como avances científicos y tecnológicos, esto ha permitido que el hombre abra los ojos a situaciones que parecen haber estado escondidas como los temas relacionados a la sexualidad y junto con ello algunos problemas como “los delitos sexuales”, considerados así porque son acciones que van en contra de la libertad y el normal desarrollo sexual que sancionan las leyes penales, respecto a las personas que dañan y atacan a una parte de la población más vulnerable “los niños”.

La asistencia de gran número de infantes y púberes en procesos por delitos contra la libertad sexual, hacen apreciar la necesidad de evaluar la mecánica probatoria que permita responsabilizar al presunto agresor en base a la seguridad del Juzgador que ponderará en forma debida los derechos de uno y otro establecidos en nuestra Constitución.

A pesar de los avances que se han dado aún se adolece de los equipos necesarios para atender en forma debida a las víctimas, quienes por el contrario se ven expuestas a una doble victimización por decir lo menos, así como la poca empatía de quienes tienen a cargo asumir sus declaraciones, lo que incide en que finalmente abandone la prosecución de la sanción a quien cometió el delito. A ello se une el estigma social y marginación que sufre de la sociedad misma.

En nuestro país la pornografía infantil se da de los 5 a los 15 años de edad y es grave debido a que los padres de los niños no se dan cuenta, algunos por que trabajan todo el día y sus padres los dejan con otras personas que los padres creen conocer.

El motivo para desarrollar el estudio de investigación surge porque día a día se escucha las noticias de este gran problema que es la prostitución infantil, siendo ésta una problemática drástica y alarmante en la sociedad actual.

### **1.1.1. Marco Teórico**

#### **1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación**

##### **1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales**

**Saenza (2018)**, en su tesis titulada La declaración de inconstitucionalidad del delito de violación sexual y su incidencia en la lucha contra la prostitución infantil, en el distrito judicial de Lima, 2017.

La presente investigación tuvo como objetivo establecer la manera en que incide la declaración de Inconstitucionalidad del Delito de violación sexual previsto en el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal por parte del Tribunal Constitucional (Exp. N°0008-2012-PI/TC) en la lucha contra la prostitución infantil. Se utilizó para alcanzar dicho objetivo el método descriptivo y diseño no experimental, la población objeto estuvo constituida por 700 operadores del derecho, entre ellos Jueces, Fiscales y Abogados Litigantes en materia penal. Al calcular el tamaño de la muestra se trabajó finalmente con 248 personas

**Castillo (2017)**, su tesis tuvo como propósito determinar si el tipo penal de Pornografía Infantil, respecto a la pena señalada en el Art. 183-A del Código Penal Peruano, cumple su finalidad respetando el Estado Constitucional y Social de Derecho. Como hipótesis planteó que la protección de la indemnidad sexual de los niños y adolescentes frente al delito de pornografía infantil en la legislación peruana no tiene un tratamiento jurídico adecuado por ser la pena mínima y desproporcionada considerando la gravedad del hecho típico. Metodológicamente empleo el diseño no experimental, tipo descriptivo y explicativo. Demostró que el Código Penal Peruano mantiene un tratamiento inadecuado de la protección de la indemnidad sexual de los niños y adolescentes frente al delito de pornografía

infantil, por la escasa penalización del hecho típico regulado en el Art. 183-A del Código Penal.

**Cotrina (2015)**, en su tesis de la Universidad Nacional de Huánuco, titulada: “Fundamentos Jurídicos y Fácticos para la Penalización de la Difusión de Imágenes, Videos y/o Audios Íntimos (Sexting) en las Redes Sociales en el Perú”. Concluye que:

El sexting se debe penalizar porque en la actualidad existe un vacío legal, es decir cualquier persona puede publicar una imagen, video, audio sin ningún tipo de restricción en las redes sociales, la cual produce un daño severo en la víctima. Las consecuencias más frecuentes del sexting ya se ven hoy en día el uso del video, audio, imagen como material pornográfico entre otras consecuencias traumas psicológicos, baja autoestima, agresividad a otras personas.

Se demostró la hipótesis mediante la entrevista realizada a dos fiscales penales y a un fiscal de familia, como también la encuesta hecho a adolescentes que tienen la edad de 15 y 16 años de edad (Cotrina 2015),

**Montoya (2014)**, en su tesis de la universidad Pontificia Universidad Católica del Perú, concluye que:

El artículo 183-A del Código Penal contiene diversas modalidades lesivas de pornografía infantil. Los tipos penales lesivos son de diferente naturaleza y se protegen bienes jurídicos distintos: indemnidad sexual, libertad sexual o intimidad del menor.

En las modalidades típicas que considera la protección va dirigida a la intimidad del menor quien no tiene una participación directa. Lo que si acontece en los actos de fabricación de material pornográfico.

Por último, la protección del menor se brinda por el principio del interés superior del niño y el de especial protección del menor, actuando unidos para protegerlos con las medidas positivas, de acuerdo a la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional (Montoya 2014).

**Idorothy Rozga (2015)**, Directora Ejecutiva ECPAT en su “Informe de monitoreo de país sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”

señala: La explotación sexual de niñas(os) y púberes en el país es un problema fundamental. Ante ello se ha suscrito instrumentos legales de índole internacional canalizados para proteger los derechos del niño. Adecuando nuestra legislación en los niveles gubernamentales, elaborando políticas, programas y proyectos para prevenir, proteger y perseguir este delito.

Al efecto se aprobó el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia para el período 2012 – 2021, sin embargo se tiene conciencia, que si no se atacan los elementos causales, poco se puede hacer teniendo en cuenta que existen enormes brechas socio económicas que favorecen su realización. Además si bien normativamente somos un país que está presto a respetar las declaraciones y compromisos mundiales que busca erradicar este problema, el que ha ido variando de nombre a fin de hacerlo más amplio, estimamos que si bien ello es importante, lo fundamental no es la terminología sino los actos reales que se lleven a cabo.

Finalmente menciona que para que se den resultados la gestión debe ser más ágil y optima, mostrándose constantemente una voluntad política que efectivice que todos los entes competentes trabajen de modo coordinado para el logro de resultados reales respecto a la protección del menor.

**Peña (2014)**, en su investigación resume; que con motivo del ingreso, asentamiento y utilización de nuevas tecnologías de comunicación e información (TICs), que derivo en el uso masivo de Internet; se han multiplicado las conductas desviadas que utilizan estos nuevos instrumentos, para contactar a menores de edad e involucrarlos en hecho que afectan su indemnidad sexual. El acoso sexual infantil vía internet se ha propagado rápidamente, desconociendo cifras exactas del número de hechos registrados. Por ello es que en el año 2013, se emitió la Ley N° 30096, que en su artículo 5 considera a los Delitos Informáticos contra la Indemnidad y libertades sexuales, a fin de poder apoyar a víctimas de ciberpedófilos que navegan en la web.

Peña, concluye que este no es un nuevo delito sino el modus operandi con que estos cobardes delincuentes actúan; siendo por tanto necesaria su consideración legal a fin la Policía Nacional del Perú contase con elementos necesarios para su persecución y aprehensión.

Si bien esta normatividad es positiva lo será aún más el trabajo coordinado del Poder Judicial, Ministerio Público y operadores jurídicos con la ciudadanía de manera que también los conozca y apoye.

Además es fundamental la concientización de la familia, instituciones educativas y control del uso del internet, o bien explicación de todas los posibles usos que le dan los pedófilos, con la finalidad de ganarse la confianza del menor, hasta que por su inocencia cae en manos de estos inescrupulosos y enfermos al haberle proporcionado información de sus actividades personales, familiares y sociales.

El uso mundial del Internet permite se originen nuevos fenómenos y conductas, como el Grooming, nueva estrategia empleada por depredadores sexuales para influir en infantes, púberes e incluso adultos que han sido designado para cuidarlos; venciendo y anulando su resistencia y manipulándolo de acuerdo a sus intereses tanto en los actos previos como posteriores a la agresión o abuso de los pedófilos.

**García (2015)**, Tesis “Violencia familiar y régimen de visitas para el agresor en el ordenamiento peruano” ratifica que el ser humano por su propia naturaleza es social necesitando en consecuencia la unión con otros miembros para desarrollarse; constituyendo la familia en la base social y donde se fundan la ética moral. Sin embargo, los problemas y carencias económicas han hecho que el rol de la familia se modifique si bien en algunos casos de modo positivo, en otros obliga a todos los integrantes a salir a las calles a buscar sustento, exponiendo de manera directa a los niños (as) a sufrir de acoso o violencia sexual. A ello se une en grandes sectores la falta de educación, nivel cultural, falta de comunicación que hace que los menores o púberes no busquen o cuenten con el mecanismo de apoyo para enfrentar situaciones de esta índole. Así como el hecho que hasta hace poco nos caracterizáramos por ser un país eminentemente machista que llevaba a que el jefe de familia se considerara dueño de su mujer o esposa y progenie, con poder decisorio absoluto y con la facultad de ser violento o agresivo. Lo que creaba un ambiente de maltrato y aislamiento que beneficia a los depredadores sexuales.



García, concluye por ello que en casos excepcionales debiese prohibir el régimen de visitas para padres que han dado muestras de agresión a sus hijos, ya que ello es contrario a la defensa de su interés.

**Chanca y Zapana (2016)**, tesis de Universidad Nacional del Centro del Perú, titulada “Factores de riesgo que incidieron en el abuso sexual de niños/as y adolescentes acogidos en la aldea infantil “el Rosario-Palian” 2015-2016”, tuvo cuales son los factores existentes en las familias y sus viviendas que conducen al abuso sexual en niños/as y adolescentes; considerando que se debe a la escasa distribución de ambientes, hacinamiento; familias extensas y/o reconstruida, abuso de confianza y soledad del niño/a o adolescente; y, el abandono. El método de investigación es nivel teórico–básico, enfoque cualitativo y diseño descriptivo no experimental.

Concluyendo que, el poder y el dominio son los elementos que se emplean para la comisión del abuso, así como la vivencia turgurizada de familias extensas, excesiva confianza en familiares que por su cercanía han creado confianza y autoridad; y, enfermedad o ausencia de madres biológicas incapacitadas para defender a sus hijos de la manera que debieran o quisieran.

Las viviendas de niños/as y adolescentes víctimas de abuso sexual acogidos en la Aldea Infantil “El Rosario – Palian” 2015- 2016 son, inapropiadas, careciendo de condiciones favorables para una convivencia sana y segura, ya que se vulneraron todos los límites de espacio personal, privacidad, seguridad e intimidad.

**Ticlla (2014)**, en su tesis de la Pontificia Universidad Católica del Perú escuela de post grado titulada “La protección penal de los infantes y adolescentes frente a los delitos de pornografía infantil en el código penal peruano y aspectos sustantivos principales” señala que su objetivo es proponer una interpretación desde un enfoque penal y constitucional para analizar el fenómeno de la explotación sexual infantil, en particular la pornografía infantil, comprendiendo ante todo que los hechos se gestan cuando los explotadores sexuales ejercen su poder y se aprovechan de la fragilidad y la vulnerabilidad de los infantes y adolescentes para someterlos como objetos sexuales con o sin su «consentimiento» a cambio de

prestaciones dinerarias como de beneficios no económicos para satisfacer la demanda sexual de los adultos en el mercado del sexo.

Las personas pueden estar incurso en los delitos de explotación sexual prohibida por Ley 28251 del 8 de junio de 2004. Encontrándose además el favorecimiento a la prostitución (artículo 179 Código Penal, forma agravada), la modalidad usuario-cliente (artículo 179<sup>a</sup> del Código Penal), el rufianismo (artículo 180 del Código Penal, segundo párrafo forma agravada), el proxenetismo (artículo 181 del Código Penal, segundo párrafo forma agravada), el turismo sexual infantil (artículo 181<sup>a</sup> del Código Penal), la trata de personas (artículo 182 del Código Penal, segundo párrafo forma agravada) y los delitos de pornografía infantil (artículo 183-A del Código Penal).

Ticlla, concluye que la explotación sexual se da mediante la relación de poder que ejerce el explotador respecto a la fragilidad y vulnerabilidad de los menores sometiéndolos para que sean sus objetos sexuales, o de terceros mediante intercambio dinerario o bien para ser utilizados en los ámbitos de la pornografía señalados en el artículo 183-A del Código Penal.

Se considera que los grandes protagonistas de la explotación sexual infantil son el productor, el vendedor, el incitador y el distribuidor. Interviene el cliente por la demanda de pornografía infantil, es decir el consumo. Teniéndose en cuenta que no solo existen las redes u organizaciones internacionales de pornografía sino aficionados a su elaboración de manera empírica y quienes la intercambian.

La relación entre oferta y demanda se da por la intermediación es decir cuando los menores o púberes son ingresados al mundo comercial sexual por sus parientes o personas de confianza quienes lo entregan a otros para que los conduzcan fuera de su ámbito cotidiano para prostituirlos, configurándose de esta manera el delito de trata desarrollado en el artículo 153 del Código Penal (captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención).

Propone que se defina la pornografía infantil desde dos dimensiones: una objetiva y otra subjetiva. La primera comprende cualquier material visual en el que se muestren las imágenes de las relaciones sexuales explícitas del infante o del adolescente y en las que se expongan las imágenes de los genitales del menor. En la segunda se resalta la idoneidad del soporte pornográfico que colabora para

el placer sexual en la demanda del mercado del sexo mediante la presentación de situaciones reales y no aparentes.

La indemnidad sexual es comprendida como el proceso de formación de la sexualidad de los menores de 14 años alejado de las perturbaciones de terceros. Se lesiona al registrarse imágenes del menor desnudo manteniendo relaciones sexuales explícitas. Y cuando se graban sus partes íntimas con fines sexuales.

En el caso de la libertad sexual del adolescente de 14 años y menor de 18 es parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad conforme al principio de evolución de facultades para disponer de su libertad sexual positiva o negativa.

Cuando el ejercicio de la sexualidad de los adolescentes de 14 años y menores de 18 es impuesto al margen de la voluntad de la víctima, porque hay un contexto de cosificación, violencia, agresión o abuso sexual, aprovechamiento de la vulnerabilidad e inferioridad del menor, puede ser un delito de trata (artículo 153 del Código Penal).

Manifiesta que ha interpretado la protección constitucional de la intimidad corporal con un criterio flexible en el tiempo y en el espacio.

## Conclusiones del capítulo 2

Las personas tienen el derecho frente al juez y al legislador de que lo prohibido por este se regule claramente en una norma previa y que esta se aplique estrictamente, prohibiéndose interpretaciones extravagantes o irrazonables de las normas.

Así el Tribunal Constitucional dice que el principio de taxatividad impone claridad y, precisión en su definición. Lográndose de esta manera que el ciudadano sepa de manera certera lo que tiene prohibido y que le puede acarrear una sanción en caso lo ejecute.

En el caso de la pornografía infantil, esta es previsible pudiendo definirse su sentido, y delimitación. El concepto propuesto de pornografía infantil permite prever la conducta prohibida, así como releva a los bienes de indemnidad sexual e intimidad del menor resguardando a los menores de 14 años en cuanto su indemnidad sexual y a los de 18 años en cuanto a su intimidad al ser sensibles y vulnerables.

### Conclusiones del capítulo 3

El artículo 183-A del Código Penal contiene diversas modalidades lesivas de pornografía infantil. Sin embargo, no todos los tipos penales lesivos son de igual naturaleza ni afectan a los mismos bienes jurídicos porque son diferentes, como, por ejemplo, la indemnidad sexual, la libertad sexual o la intimidad del menor. En efecto, en las modalidades típicas de posesión, promoción, distribución, exhibición, ofrecimiento, comercialización, publicación, importación, exportación o difusión se protege la intimidad del menor dado que no resulta la intervención directa del menor de edad. Esto es, no presupone un comportamiento directo y real sobre el menor de edad a diferencia de lo que ocurre con los casos de fabricación de los materiales pornográficos.

En el caso de la **promoción** de material pornográfico, esta se orienta más a un acto de provocación del delito, lo cual no es sino una tentativa de inducción. En cambio, en el delito de fabricación de pornografía infantil se exige la presencia efectiva del menor en la elaboración de material pornográfico. Esto es, se trata de actos de registro de imágenes donde se exhiben las imágenes de las partes íntimas del menor con fines sexuales o se expone públicamente al infante o adolescente que mantiene relaciones sexuales explícitas. En consecuencia, se entiende que en la fabricación se utiliza directamente al menor y se lesiona efectivamente, el bien jurídico indemnidad sexual si la víctima es menor de 14 años de edad, o la libertad sexual si se trata de un adolescente mayor de 14 años pero menor de 18.

En la modalidad de **distribución** de pornografía infantil, esta puede darse mediante un acto oneroso o gratuito en el reparto del material pornográfico; sin embargo, a diferencia de la **comercialización**, este último supone actos de tráfico oneroso, lo cual no solo implica acciones de venta, sino también otros sucesos que conlleven ventaja económica o lucro. Los casos de descarga de material pornográfico por internet puesta a disposición de terceros podrían entenderse dentro de una *distribución pasiva*.

Las conductas de intercambio o transmisión de soporte pornográfico infantil generan sucesivos canjes con otros materiales. Esta situación de intercambio de pornografía infantil (que puede ser masivo) se subsume en el tipo de *distribución de pornografía infantil*.

En la conducta de **exhibición** de pornografía infantil, el sujeto activo muestra el material pornográfico a la vista de una o varias personas, pero no necesariamente para que lo adquieran otros sujetos. En cambio, en la modalidad de **ofrecimiento** de material pornográfico, el sujeto activo orienta su conducta a la oferta de dicho material a un público indeterminado para que se obtenga onerosa o gratuitamente.

La conducta de **publicar** se diferencia de la de **exhibir** en que en la primera el soporte pornográfico se difunde a un número indeterminado de personas a través de los medios de difusión, entre ellos el CD, los libros, la televisión, el internet. En cambio, en la segunda, el material pornográfico se muestra a una pluralidad de personas, que son determinadas. Esto implica que la *exhibición* no está pensada para un número indeterminado de personas.

La diferencia entre la **publicación** y la **difusión** de pornografía infantil consiste en que la primera hace público el material pornográfico (la imagen de las actividades sexuales explícitas de un menor o la exhibición de sus partes íntimas con fines sexuales); esto significa que un número indeterminado de personas conoce dicho material pornográfico. En cambio, la segunda, la difusión, implica hacer este material atractivo para los consumidores las veces que sean necesarias para que conozcan las fotos o los videos del material pornográfico de menores; por ejemplo, colocándolo en las redes sociales del internet (Twitter, Facebook, YouTube o Google).

Existen dos clases de posesión: la que se dirige al consumo y la que se dirige al tráfico de pornografía infantil. Ambas modalidades son legítimas y son compatibles con el principio de proporcionalidad y sus tres sub - principios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto. En la *posesión* de pornografía infantil observamos, por un lado, un aparente conflicto de derechos fundamentales entre el derecho a la intimidad corporal del menor que es lesionado directamente y el derecho a la libertad sexual y a la indemnidad sexual que son afectados indirectamente. Y, por otro lado, nos encontramos con el derecho a la libertad sexual de los adultos (en relación con el derecho al libre desarrollo de la personalidad en la autodeterminación sexual de los adultos), así como también con el derecho a su intimidad y a la libertad ambulatoria que se evaluarán si deben ser restringidos por una pena privativa de libertad.

La **idoneidad** exige investigar si el tipo penal y si la pena son medios adecuados para proteger directamente el bien jurídico intimidad del menor e indirectamente la libertad sexual del adolescente de 14 años de edad y menor de 18, y la indemnidad sexual del menor de 14 años. Esto es así en la medida que en el mercado del sexo la oferta del material pornográfico infantil puede estimular directamente la fabricación de pornografía infantil e incidir en algún grado sobre la violación sexual y atentar contra la indemnidad sexual, porque cuando se promueven la oferta y la demanda de pornografía infantil necesariamente se captan más niños para utilizarlos. En claro, por ello, que se pretende combatir la demanda de material pornográfico y a través de ello incidir en la reducción de la oferta.

La **necesidad** debe centrarse en proteger los bienes jurídicos importantes frente a los comportamientos gravemente lesivos (principio de fragmentariedad). Reiteramos que se trata de bienes importantes vinculados con la intimidad, la indemnidad sexual y la libertad sexual relacionados con menores de edad. Esto es, son bienes de importancia constitucional, es decir, aquellos con reconocimiento implícito o explícito.

En la *necesidad* analizamos que la prohibición de la posesión de material pornográfico infantil permite la realización del *principio de protección especial del niño*. Esto en la medida que se ampara a los menores de 14 años y a los adolescentes de 14 años y menores de 18 en tanto son grupos humanos vulnerables, frágiles y débiles. Como lo explicamos en la nota 84, para él, Supremo Intérprete, el fundamento constitucional de la protección al niño y al adolescente se da porque ellos se encuentran en desarrollo en tanto personas.

Además, como lo sosteníamos en las notas 129, 130, 131, el principio de protección especial del niño ampara la condición de debilidad física y mental de los niños y adolescentes porque son sujetos de derecho de defensa especial que deben recibir los cuidados para su desarrollo físico y mental por parte de los adultos. Igualmente está reconocido el *principio de protección especial del niño* en la sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente 01817-2009-PHC/TC cuando le reconoce un contenido implícito en el artículo 4 de la Constitución Política de 1993. Esta obligación de proteger a los menores está reconocida en el derecho internacional de los derechos humanos (el cual comprende una base normativa

supranacional) como lo expresa esta jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como el Informe sobre el «Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas» de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Inclusive, este deber de los adultos también está recogido en la Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Como lo expresa el Tribunal Constitucional, la obligación de proteger a los menores es vinculante en el derecho interno para la comunidad y para el Estado. Además, el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que el derecho internacional de los derechos humanos coloca a los Estados en una «posición de garante de carácter reforzado», lo cual implica que se deben adoptar disposiciones para proteger a los infantes y adolescentes. Además, como lo señalamos en la nota 131, la base normativa supranacional consagra el principio de protección de los menores explícita o implícitamente. Esto implica que el contenido de la normatividad internacional son los tratados de derechos humanos que tienen rango constitucional porque son un «parámetro de constitucionalidad en materia de derechos y libertades», como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional peruano en la sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don José Claver Nina-Quispe Hernández, en representación del Gobierno Regional de San Martín, contra la Ley 27971 (Ley que faculta el nombramiento de los profesores aprobados en el concurso público autorizado por la Ley 27971), Expediente 047-2004-AI/TC, fundamento 22. El fundamento constitucional de la intimidad del menor, que se protege directamente, y la defensa indirecta de la libertad sexual de los adolescentes de 14 años y menores de 18 y la indemnidad sexual de los menores de 14 años se deduce a partir de que el Estado peruano es un «**garante reforzado**», que debe proteger los derechos humanos de los menores para así cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de los menores y en particular, de sus bienes jurídicos protegidos, en el sentido que estos deben encontrarse por encima de otros derechos de los adultos. Ello con mayor razón, si nos encontramos frente a las condiciones asimétricas de poder.

Con relación al principio de subsidiariedad, este requiere que existan otros medios alternativos que sean igual o más eficaces que la sanción penal y también que estas medidas alternas sean menos restrictivas para los derechos fundamentales de los procesados, los investigados. Sin embargo, consideramos que las sanciones alternativas extrapenales como las que están en la Ley 29139, entre ellas la multa, la suspensión de autorización o de licencia, o de clausura de locales, e inclusive el decomiso del material pornográfico infantil son medidas que no son lo suficientemente eficaces para disuadir las conductas lesivas de posesión de pornografía para el propio consumo y la posesión de pornografía infantil orientada al tráfico de pornografía infantil, dado que pueden eludirse y tienen un alto grado de informalidad.

En el sub - principio de proporcionalidad en sentido estricto se pondera, por un lado, el derecho a la libertad sexual con relación a su derecho al libre desarrollo de la personalidad en la autodeterminación sexual de los adultos, así como la intimidad del adulto y su libertad ambulatoria Y, por otro lado, se debe proteger directamente la intimidad del menor. E indirectamente se protegerá la indemnidad del menor de 14 años y en algunos casos también la libertad sexual del adolescente de 14 años y menor de 18. Estas ponderaciones deben realizarse en la medida que en el mercado del sexo la oferta del material pornográfico infantil puede provocar la estimulación directa de la fabricación de pornografía infantil e incidir en algún grado sobre la violación sexual o atentar contra la indemnidad sexual de los menores, porque cuando se promueven la oferta y la demanda de pornografía infantil necesariamente se captan más niños para utilizarlos. Entonces, se pretende contener la demanda de material pornográfico infantil para reducir la oferta, comprendiendo en ella tanto la posesión para el propio consumo como para el tráfico de pornografía infantil.

En nuestra consideración, la prohibición de la posesión de material pornográfico infantil en sus dos modalidades y su respectiva pena prevista es una medida proporcionada frente a las limitaciones a los derechos del imputado. A continuación señalaremos los argumentos: En primer lugar, consideramos que la invasión en la esfera de la intimidad y de la libertad del adulto es un sacrificio de



intensidad media-baja porque es solamente para los tipos de posesión de material pornográfico infantil, específicamente en aquellos casos en los que existe una potencial recurrencia al consumo reiterado, al tráfico y a la distribución. Esto es así porque solamente se está restringiendo la libertad sexual del imputado para las conductas prohibidas que venimos examinando; sin embargo, existen otros ámbitos de la sexualidad humana que son permitidos y son expresados mediante la pornografía. Entre ellos están la pornografía para adultos, la heterosexual, la homosexual y la bisexual, así como la concurrencia a los espectáculos para adultos con contenido sexual. Debemos advertir que solamente se limita un escaso fragmento de la autodeterminación sexual del adulto. En segundo lugar, cuando se prohíben los comportamientos que afectan directamente la intimidad del menor se obtiene beneficios en un grado alto para su protección. En cambio, cuando se defienden indirectamente los otros bienes jurídicos como la libertad o la indemnidad sexual, las ventajas son en grado medio respecto a los sacrificios en los derechos del imputado. En tercer lugar, estos argumentos son coherentes con el deber de prevenir los daños psicológicos irreversibles en el menor de edad que se generan con la invasión a su intimidad corporal y con la perpetuación en el soporte pornográfico. Además, la prohibición de la posesión de material pornográfico contribuye con prevenir la reducción de la fabricación de materiales pornográficos y con la que por ende se disminuiría la utilización de los menores.

Es claro, entonces, que se adelanta a los momentos previos la defensa indirecta de la libertad sexual y la indemnidad sexual como también la protección directa de la intimidad corporal del menor. Esto se produce cuando la posesión del material pornográfico infantil muestra con fines sexuales las imágenes de las partes íntimas del menor o expone públicamente al infante o adolescente cuando mantiene relaciones sexuales explícitas. En cuarto lugar, otra ventaja de la prohibición de la posesión de material pornográfico infantil es la realización mayor de la garantía del interés superior del niño; este principio supraconstitucional exige que en el conflicto entre los derechos del niño y del adulto se debe priorizar el primero. Esto debe tenerse muy en cuenta, sobre todo cuando el Tribunal Constitucional ha señalado que es **doctrina jurisprudencial** los fundamentos 19 y 25 de la *Sentencia sobre el recurso de agravio constitucional* que interpuso Silvia López Falcón contra la sentencia que expidió la Sala Civil de la Corte Superior de

Justicia de Huaura, *Expediente 04058-2012-PA/TC*. En estrecha relación con lo señalado consideraremos los criterios de valoración que ha de seguir el juez como lo sostiene el profesor Rivero, quien señala que, en primer lugar, para proteger los derechos fundamentales del niño, el magistrado decidirá conforme los principios y valores vigentes en la sociedad y en el ordenamiento constitucional. Luego, la decisión judicial debe ser discrecional y razonable, pero no arbitraria, por lo que la potestad del juez debe sustentarse en motivaciones y argumentos justificados. En quinto lugar, tanto **el principio del interés superior del niño como el principio de especial protección del niño** actúan juntos para proteger a los menores contra los malos tratos mediante las medidas positivas tal como lo ha interpretado el Tribunal Constitucional peruano.

#### **1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales**

**Montalvo (2016)**, ejecuta el estudio: Tipicidad y sanción del delito de pornografía infantil en el derecho penal ecuatoriano.

Menciona que siendo Ecuador un país que suscribió y ratificó los compromisos internacionales que había asumido relacionados a proteger los derechos de los niños, los que le obligan a que sus normas legales consideren y respeten las disposiciones asumidas considerándolas en la legislación interna; es por lo que consideró desarrollar el estudio de tipicidad y sanción del delito de pornografía infantil en el Derecho Penal ecuatoriano.

El estudio lo basa en gran medida en opinión de especialistas los que aportan sus definiciones en relación a la pornografía infantil, al ser ésta la base sobre la cual se identifica el bien jurídico protegido y cuya trasgresión o daño genera el establecimiento de la penalidad. El autor pone a consideración un nuevo orden para este tipo delictual al mismo tiempo que va analizando las conductas antijurídicas consideradas en el Código respectivo; al mismo tiempo menciona la responsabilidad que le atañe al Estado y sus entes en la defensa del derecho a la integridad sexual. Con la finalidad de conocer el ámbito alcanzado por este delito empleó una encuesta y cuestionario técnico aplicado a la muestra que determinó.

Se aprecia que ha utilizado los métodos inductivos deductivos, analíticos sintéticos para estimar las opiniones vertidas, considerando que es una temática que trasciende la historia, humanidad y sociedad; y que quienes son sujetos de protección constituye un “grupo prioritario de atención”, hecho que es vertido en la norma máxima constitucional del país que asume la obligación de protección de niños, niñas y adolescentes.

Como el resto de Constituciones del mundo, la del Ecuador protege el ejercicio y pleno goce de los derechos de los niños y niñas (arts. 44, 45); en consecuencia le corresponde desarrollar y satisfacer su necesidad social, cultural, afectiva y emocional velando el cumplimiento del principio de interés superior y las políticas que se han elaborado y se vienen aplicando. Es por ello que el respeto a su integridad física y psíquica se violenta al acontecer el delito de pornografía infantil como parte del delito de abuso sexual.

Lastimosamente, si bien las normas son claras y precisas en la protección que buscan aplicar, la realidad se enfrenta y pareciera que vence a aquellas, debido a que la pornografía infantil ha traspasado fronteras buscando mecanismos que le permitan subsistir aduciendo prácticas ancestrales, situación de moda o porque el tema provoca que no se hable de los abusos sexuales de niños y niñas al ser tema tabú de poca atención. No hay país donde no se haya realizado explotación sexual infantil, por ello es necesario la unión, intercambiar esfuerzos, la revisión de legislaciones, evaluación de situación actual y tomar conciencia de esta problemática de manera que se pueda vencer la pornografía infantil.

**Parra (2016)**, en su tesis titulada Pornografía Infantil. Contexto Socio/Criminológico y Jurídico.

El trabajo señala como objetivo: realizar un estudio criminológico de la pornografía infantil. Emplea metodológicamente la revisión de documentos desde el ámbito socio jurídico criminológico; manifestando que ha adquirido fortalezas que hasta hace poco no contaba. Menciona que nuestra situación social difiere de la que existía hace poco tiempo y donde la explotación comercial sexual de los niños emerge como problemática trascendente.

Ha ello ha contribuido la utilización de Tecnologías de Información y comunicación que permite la anulación del aspecto físico de los territorios; constituyendo e integrando al derecho comunitario europeo y por tanto incurso en el derecho de Venezuela.

En el desarrollo de la investigación se aprecia la existencia de dos ideas centrales: la pornografía infantil constituye una mercancía para el consumo y distribución instantánea a través de la red; y, la necesidad de modificar el marco socio/jurídico de modo que se considere la pornografía infantil como problemática generalizada que requiere una mejor regulación legal con una justa sanción.

**Andrade (2016)**, en su tesis titulada Análisis de las formas de difusión de la pornografía infantil en Internet en la legislación ecuatoriana.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (UNCRC), califica la pornografía infantil como una violación de los derechos del menor y exige a sus países miembros consideren medidas que prevengan su realización (art. 34); y, como ente encargado propugna Programas para prevenir la realización de los actos que lo repriman y castiguen. Sin embargo estas loables intenciones encuentran dificultad en su función desde su nacimiento al no haber uniformidad en la conceptualización de lo que comprende pornografía infantil, esto influye en los datos inexactos que se tiene, relacionados a la producción y distribución de material pornográfico infantil, principalmente en lo que se refiere a África y Latinoamérica. Asimismo, el hecho que existan tecnologías cada vez más sofisticadas y de menor costo hace que la pornografía infantil pueda realizarse de manera más amplia y veloz al alcance de un mayor número de clientela.

Los problemas de trata de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación sobretodo de niños, niñas, adolescentes y mujeres ha sido conocida y comprendida desde divergentes modos por Ecuador; sin poder proteger el derecho de las víctimas contra estos delitos. Ello se aprecia en la falta de políticas de Estado, planificación de programas y diminuta disposición de recursos que permitan la prevención, protección y restitución de derechos de quienes han sido afectados.

Por ello se emitió el Decreto Ejecutivo N°1981 en agosto 2004, que declara que el Estado tiene como prioridad: "el combate al plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores", disponiendo se elabore el Plan Nacional de Acción y se conforme la Comisión encargada de concretizar esta labor.

**Alarcon (2015)**, en su tesis titulada "El tratamiento del delito de pornografía infantil en la legislación ecuatoriana"

Tal como mencionó el autor anterior coincide en que el avance tecnológico, las comunicaciones e informaciones son factores que han permitido beneficios para la sociedad, al punto que se considere que sin su existencia el retraso social es innegable.

En términos generales se puede afirmar que la vida familiar, social, e incluso la economía tienen influencia por parte de las redes sociales, que se utilizan cotidianamente.

Estas redes también son utilizadas por seres inescrupulosos que las utilizan para ampliar sus actividades y coordinar sus resultados; si a estos se le combate con formas tradicionales los resultados no son óptimos. Ello ha motivado la realización de esta investigación donde se analizan los problemas de la pornografía infantil con apoyo tecnológico, para en mérito a ello plantear alternativas investigativas que permitan estar a la altura del avance delictivo, pudiendo ser: agente encubierto cibernético o allanamiento virtual.

Hace presente el autor que la aplicación del Código Orgánico Integral Penal ha permitido que la pornografía infantil sea tipificada de forma más adecuada, hecho que es un avance destacable; sin embargo manifiesta que la falta de instrumentos tecnológicos, falta de planes investigatorios, carencia de capacitación, apoyo internacional e incluso la oposición y resistencia a la innovación, vienen dificultando su real aplicación.

Tal hecho no acontece en Europa quienes han suscrito el Convenio de Ciberdelincuencia (Budapest), en donde se ha elaborado una guía judicial donde

se considera el manejo del delito de pornografía infantil; el cual considera el autor debe tomarse en cuenta en los países latinoamericanos.

**Bouyssou (2015)**, en su tesis titulada “Los delitos de corrupción de menores y pornografía infantil”.

El investigador menciona que al ejecutarla corrupción de menores y pornografía infantil conlleva a eliminar su futuro de vida por una ganancia que percibirá quien organiza su realización. Si los seres humanos no unen fuerzas para enfrentarse a este flagelo se permite que los niños, niñas y adolescentes sean utilizados deleznablemente atropellando los derechos que le son inherentes y aquellos que la propia sociedad les ha otorgado. Sin que ello signifique que también se realice la explotación sexual.

Si bien es positivo el hecho que las personas tengan una comunicación directa, rápida y fiable con el avance tecnológico, propiciando un avance cultural, también es cierto que su mal empleo pueda llevarnos a una dificultosa detección y eliminación del problema social que ha creado.

El internet favorece que los delitos como la pornografía infantil se acrecienten haciendo que su distribución sea prácticamente instantánea; y, haciendo que este delito que hasta hace poco era residual pase a uno de preponderancia increíble donde se muestra la explotación sexual que se lleva a cabo de manera ilegal pasando de exhibir sus cuerpos hasta la tortura, violación e incluso muerte.

No se puede decir tampoco que el Internet sea la base de todos los males ya que es solo uno de los medios que emplea, pudiendo hacerlo también a través de videos, fotos en revistas, pornografía mediante escritura o vía telefónica; anunciadas de manera subrepticia, todo lo cual favorece su incremento.

Es por ello que los países europeos han creado la Virtual Global Taskforce, que es una alianza de entidades facultadas a aplicar de la ley de distintos países. El Salón Virtual Global Taskforce (VGT) asociación conformada por las fuerzas del orden, organizaciones no gubernamentales e industria para ayudar a proteger a

niños del abuso infantil en línea y otras formas de explotación sexual infantil transnacional.

Por otro lado se viene instando a los padres de familia o quienes tienen niños a su cargo estén atentos a las comunicaciones que estos tienen, ya que dada su inocencia, caen en manos de desconocidos que haciéndose pasar por sus pares los instan a encontrarse en lugares distintos al de su hogar y donde estén al alcance de sus intenciones en agravio de su indemnidad sexual.

También se viene trabajando para que el turismo no tenga dentro de sus intereses el consumir hechos delictivos sexuales contra niños o adolescentes, en países distintos al suyo; y, que por su capacidad económica aproveche las problemáticas sociales económicas que existen en países en desarrollo, y donde consideran pueden hacer lo que el placer o desviaciones les dicten.

Por ello las normas deben ser cada vez más unificadas entre los Estados, apoyándose para que quienes atenten contra la libertad sexual e indemnidad sexual de los niños, niñas y adolescentes sean detectados, arrestados, sentenciados y no logren ningún tipo de evasión, amparándose en la diversidad normativa de los países.

**Aguirre y Mora (2015)**, en su tesis titulada “Necesidad de una reforma al código penal vigente con el objeto de radicalizar las penas por pornografía infantil y evitar que siga proliferando esta práctica”

En el desarrollo del tema el autor busca demostrar cómo pedófilos organizados, buscan legitimar su accionar, influir en el pensamiento colectivo de la manera que sus actos no sean considerados ilícitos.

En consecuencia no solo narra respecto a la pornografía infantil en Internet, sino que se centra en quienes la producen y comercializan y quien la adquiere. Haciendo ver que gran parte de quienes se dedican a ello lo hacen valiéndose del consumo de drogas, presencia de enfermedades nutricionales como bulimia y anorexia. Además que los niños son presentados en catálogos aparentemente inocentes donde no hay exhibición de genitales ni involucran actividades sexuales explícitas. Lo que dificulta que sean aprendidos.

## **1.1.1.2. Bases Teóricas de las Categorías**

### **1.1.1.2.1. Bases Legales**

#### **Legislación Peruana sobre la Pornografía Infantil**

La Ley 28251 del 17 de mayo de 2004, modifica e incorpora varios artículos relacionados a la libertad sexual, la explotación sexual comercial y la pornografía infantil; la Ley 28704, del 13 de Marzo de 2006, modifican algunos artículos excluyendo a los sentenciados por estos delitos de cualquier derecho de gracia, indulto o conmutación de pena; y, con Ley 28251 incorpora la figura delictiva del usuario - cliente con pena de cárcel efectiva entre 4 a 6 años. Estas normas sancionan:

Violación sexual: con penalidad de 8 años a cadena perpetua.

Proxenetismo: con penalidad de 10 a 12 años de cárcel.

Trata de personas: con penalidad de 10 a 12 años de cárcel.

Pornografía infantil: con penalidad de 4 a 12 años de cárcel.

Turismo sexual infantil: con penalidad de 2 a 10 años de cárcel.

#### **El Código Penal Peruano**

Trata en sus artículos 179º a 182º lo referente a prostitución, considerando incurso al usuario cliente, tanto de persona adulta como en el caso de menores de edad, asimismo los delitos de rufianismo, proxenetismo; considerándose asimismo a la explotación sexual de niños y adolescentes que se llevan a cabo en los ámbitos turísticos. Finalmente se consideran las causas que se consideran agravantes.

#### **Penalidad de delitos relacionados a Pornografía Infantil y Explotación Sexual Comercial en Perú.**

Pornografía infantil: de 4 años (base) a 12 años (agravada).

Violación sexual de menores: de 25 años (base) a cadena perpetua (agravada).

Trata de personas: de 8 años (base) a 25 años o más (agravada).

Actos contra el pudor en menores: de 5 años (base) a 30 años (agravada).



Favorecimiento a la prostitución: de 5 años (base) a 12 años (agravada).  
Rufianismo: de 6 años (base) a 12 años (agravada).  
Proxenetismo: de 6 años (base) a 12 años (agravada).  
Turismo sexual infantil: de 2 años (base) a 10 años (agravada).  
Usuario Cliente: de 4 años (base) a 6 años (agravada).  
Tráfico Ilícito de Migrantes: de 4 años (base) a 25 años o más (agravada).

### **Penas y sanciones**

Las penas y sanciones: La aprobación de la ley 28 251 de junio del 2004 incorpora cambios al Código Penal respecto a la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Este avance normativo permite prevenir y combatir una serie de delitos sexuales contra la niñez peruana. Algunos aportes importantes de la ley son la sanción al cliente, la ampliación de la edad de la víctima de 14 a 18 años y la inclusión de figuras penales como la pornografía vía Internet, el turismo sexual infantil y la trata de menores. Sin embargo, aunque el marco legal sea el adecuado, su aplicación sigue pendiente. No hay nadie sentenciado por ser cliente o explotador sexual de niños, y persisten las violaciones a los derechos del niño durante intervenciones de operadores de la ley, desde la etapa policial hasta el fin del proceso judicial.

Cuando los menores son “intervenidos” en operativos policiales son tratados como si estuvieran en conflicto con la ley penal. De otro lado, el proceso judicial, que debería ser el primer paso hacia la recuperación emocional de la víctima, se convierte en un proceso de revictimización debido a la cantidad de entrevistas que el menor debe enfrentar en las diferentes etapas del proceso (Ley 28 251 de junio del 2004).

## **1.1.1.2.2. Bases Teóricas**

### **1.1.1.2.2.1. Pornografía Infantil**

Cotrina (2015), menciona que la real academia española define a la pornografía como "el carácter obsceno de las obras literarias o artísticas". Es decir, todo lo que ofenda al pudor y que se represente artísticamente.

En la actualidad se considera pornografía al conjunto de medios, figuras o reproducciones donde figuren actos sexuales que provoquen la excitación sexual del receptor. (Cotrina, 2015).

Es la utilización de niños en actividades sexuales con el objetivo de obtener alguna compensación, económica o de otro tipo, de la que o bien pueden ser ellos mismos los beneficiados, o bien terceras personas.

La prostitución infantil se da con mayor preponderancia en países donde existe marcada pobreza, y en donde se presentan asimismo un mayor número de violaciones o abuso sexual por parte del victimario quien no recibe ningún tipo de pago. (Castillo, 2002)

De acuerdo a datos proporcionados por UNICEF se estima que un millón de niños fueron fotografiados y filmados para ser utilizados para la demanda que genera entre 2.000 y 3.000 millones de dólares al año. Considerándose la existencia de 27.000 pedófilos o pederastas (Ayvar, 2007).

### **1.1.1.2.2.2. Características de la Pornografía Infantil**

Cancino (1983), indica que la pornografía infantil se presenta de muchas formas:

Visual y directa cuando los menores efectúan actividades de índole sexual filmadas en videos o publicadas en revistas.

Indirecta cuando se presentan a los niños o adolescentes en poses sugestivas o desnudos. (Cancino 1983).

La escrita, a través de publicaciones incitando a que se cometan violaciones. (Cancino 1983).

Telefónica y virtual mediante el uso de tecnología básicamente internet que permite mayor amplitud, conocimiento y difusión de la explotación sexual con menores. (Cancino, 1983).

**La pornografía infantil visual y directa**, tal como se manifestó se efectúa mediante grabaciones en videos, los que son usuales en países europeos: Dinamarca, Holanda, Suecia, Noruega, Suiza, y países asiáticos. Usualmente son de modo casero por lo que es difícil su detección salvo la existencia de alguna denuncia que difícilmente se da. (Hervar, 1989). Sin embargo se considera que debiera actualizarse esta información.

Se comprueba también que los pedófilos tienen como costumbre o hábito filmar su primer encuentro en burdeles, con niños que integran este entorno, para posteriormente ampliarlo a sus propios hijos o a quienes tienen a su cargo. Los mismos que incluso intercambian entre sí o entregándolos a quien han seleccionado previamente. (Ayvar, 2007).

De manera lucrativa, existen grupos dedicados a la comercialización de películas, ya no de manera individual sino mediante organizaciones especialistas en este rubro, utilizando anuncios en internet o redes, para difundir la mercancía que tienen, toda ella basada en niños explotados. (Cancino, 1983).

Utilizan además los cómics, con sugestivas y fuertes escenas que impacten al lector, siendo la temática principal la práctica de relaciones sexuales, todo ello a través del dibujo ocultando la edad del participante y de modo que se influencia al lector, con la finalidad que del agrado visual pase a la compra. (Cancino, 1983).

**La pornografía infantil visual e indirecta**, utilizan niños entre 7 y 12 años de edad quienes en parejas o grupos aparecen desnudos; también se da con la participación de algún adulto que disfruta de las representaciones que muestran. Son ofrecidas usualmente en sitios donde el ingreso al menor está vedado, como ejemplo se puede mencionar las playas nudistas. (Cancino, 1983).

**La pornografía infantil a través de las líneas telefónicas**, mediante la palabra sensual y frases alusivas se hace que el oyente empiece a visualizar mentalmente que sus fantasías sexuales se cumplen. (Demus, 2001).

En conclusión se aprecia que la pornografía se manifiesta a través del cine, fotografía y literatura, pudiendo además hacer uso del cómic, escultura, pintura, y audio (teléfono erótico, etc.) (Demus, 2001).

### **1.1.1.2.2.3 Tipos de Pornografía Infantil**

Según Ramos (2000), indica que hay tres tipos de pornografía infantil:

**Pornografía leve o suave.-** Se muestra a niños, niñas y adolescentes desnudos en poses eróticas, sin que lleguen a efectuar o mostrarse simulando relaciones sexuales.

**Pornografía dura o fuerte.-** Consiste en la exposición explícita de los niños, niñas, adolescentes efectuando actos sexuales.

Según el fin:

Pornografía producida con la finalidad de obtener ganancias.

Pornografía de menores producida para que circule a través de los medios, pudiendo ser de intercambio.

Pornografía para utilizarse con finalidad de chantaje u otros.

Pornografía producida para ser utilizada personalmente por el fabricante.

#### **a. Pornografía (Delito)**

Nuestro Código Penal considera cuatro supuestos para considerarlo delito: inducción, promoción, favorecimiento o facilitamiento de prostitución de persona menor de edad o incapaz. (art. 187) (Álvarez, 2006)

Cualquier parte del proceso siempre y cuando se hayan empleado a menores de edad, sin distinción de raza o sexo; aun cuando su elaboración haya sido fuera del país o se desconociese (art 189)

El facilitamiento que se hace para que se concrete la producción. (art. 189)

La posesión de los elementos necesarios para que se ejecute la conducta lesiva. (art 189)

#### **1.1.1.2.2.4 Efectos de la Pornografía Infantil**

##### **Efectos socioculturales**

De acuerdo a (Barrera, 1987), cualquier infante está a merced de ser víctima de la pornografía, sin que interese el aspecto social y económico. Considerando que se presentan mayores posibilidades para quienes tienen vulnerabilidad social por el hecho de vivir en la calle, no contar con familia que se haga responsable, laboren en trabajos de alto riesgo, ingieran drogas o sean víctimas de explotación sexual; por lo que su uso en pornografía retroalimenta y refuerza la condición de vulnerabilidad.

El hecho de emplear niños, niñas o adolescentes en procesos de comercialización de pornografía infantil priva a estos de una vida sana, convirtiéndolos en objetos sexuales con valor para el adulto y privados de todos sus derechos humanos (Barrera, 1987).

Se debe tener en cuenta además que la exposición de los niños y niñas en medios masivos de comunicación, hace que la sociedad la tolere y la vea como normal cuando es todo lo contrario; ya que existe la mayor probabilidad que se den abusos sexuales, tal como viene ocurriendo en el Perú. (Morales, 2007).

Estos actos además son violentos, pero muchas veces son asumidas como conductas válidas y en consecuencia toleradas socialmente; y a la postre se perpetúa la unión de la violencia con placer y desviaciones del mismo. (Demus, 2001).

De acuerdo a (Ramos, 2000), se requieren mayores estudios científicos sobre los efectos socioculturales de la pornografía infantil; sin embargo se sabe que el internet es un medio global que socializa a las personas al contactarse unas a otras, siendo plausible que se afecten las relaciones sociales y culturales.

### **Efectos físicos y psicológicos**

Según Valencia (2009), los niños y niñas utilizadas para producir material pornográfico o están expuestos a ella tienen una afección sobre todo psicológica, comprometiendo su vida, salud, desarrollo físico, sexual, mental, afectivo y social.

### **Efectos en los niños y niñas utilizados para producir material pornográfico**

Quienes están expuestos a tener relaciones sexuales con personas desconocidas tienen mayor probabilidad de adquirir diversas enfermedades y enfermedades infecto contagiosas, siendo las principales: la desnutrición, VIH/Sida; además de presentarse embarazos no deseados, abortos. (Valencia, 2009).

Además psicológicamente se presenta:

Alteración profunda en la autoestima, autoimagen, autoconcepto y autoeficacia. (Valencia, 2009).

Alteración del sueño y hábitos alimenticios. (Valencia, 2009).

Abuso de sustancias psicoactivas o intentos de suicidio. (Valencia, 2009).

Alteraciones del estado de ánimo. (Valencia, 2009).

Alteraciones de conciencia. (Valencia, 2009).

Aislamiento social. (Valencia, 2009).

Sentimientos de vergüenza, culpa y miedo. (Valencia, 2009).

Dificultad en el desempeño social. (Valencia, 2009).

Sentimientos de desesperanza y de insatisfacción con la vida. (Valencia, 2009).

Tendencia hacia la hipersexualización del afecto y las relaciones interpersonales. (Valencia, 2009).

Tendencia al intercambio de afecto por cosas y al establecimiento de relaciones pseudoafectivas, superficiales, en extremo dependientes o de carácter utilitario. (Valencia, 2009).

Dificultades para lograr una integración sana y gozosa de la sexualidad. (Valencia, 2009).

Dificultad para expresar sentimientos o afectos positivos. (Valencia, 2009).

Según (Montoya, 2014), estos efectos se hacen más graves al conocer que el material pornográfico se hará público una y otra vez, ya sea mediante la venta o el intercambio de este. Si bien la continuidad y desesperanza les hace creer que es una forma de vida, esta idea no le es propia, sino que se ve obligado o llevado a ella por el propio medio donde ha sido insertado y donde solo se le toma como un objeto y no una persona en desarrollo.

### **Efectos en los niños y niñas expuestos a material pornográfico**

Los niños, niñas y adolescentes tienen un proceso de madurez natural que se ve interrumpido abruptamente al ser incursos en la pornografía, afectándoles por consiguiente en el aspecto físico y mental; al hacerles partícipes de actos que no tienen en cuenta de manera alguna la trascendencia afectiva y comunicativa entre personas; adquiriendo por ello un conocimiento distorsionado de la sexualidad. (Ayvar, 2007). Complementa este autor la idea que al asumir conductas sexuales inadecuadas los puede llevar a aceptar como natural o normal la violencia sexual. (Ayvar, 2007).

Por otro lado mientras menos sea la edad que tiene el niño o niña empleada mayor es la afectación; constituyendo un trauma que se arraiga en su personalidad. (Valencia, 2009).

Además continúa diciendo este autor que inicialmente muestran sentimientos de inseguridad pero con la cotidianidad se tornan temerarios y dispuestos a enfrentar cualquier desafío, mostrando alteraciones en su comportamiento y violencia hacia otros o hacia sí mismos, pudiendo llevar adelante abusos de diversa índole. (Valencia, 2009).

En términos generales, se puede señalar que estos niños, niñas o adolescentes muestran desesperanza e insatisfacción con la vida, llevándolos a la autodestrucción, consumo de drogas, enfermedad mental; muchos son seres solitarios que no pueden llevar adelante relaciones armoniosas. Todo ello los puede llevar finalmente a ser víctimas de trata de personas. (Valencia, 2009).

### **1.1.1.2.2.5 Situación en el Perú**

Según (Gonzales, 2011), en el Perú, la Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI) afecta a un porcentaje significativo de niños, niñas y adolescentes. Sin que se tengan datos exactos que nos muestren su real dimensión. Sin embargo, de acuerdo a las denuncias ante la Policía Nacional, Ministerio Público, Centros de Emergencias Mujer y Defensorías del Niño se vienen incrementando cada año, agregado al hecho que difícilmente la denuncia la hacen los menores.

Se considera a Lima, como el departamento donde hay mayor producción de pornografía infantil. La existencia de bares, discotecas, prostíbulos y hoteles, facilitan el aumento de este delito. (Gonzales, 2011).

Le siguen Iquitos, Pucallpa, Tarapoto y Puerto Maldonado zonas donde existe una variedad de mitos y leyendas de unión sexual entre niños y adultos; siendo en consecuencia estas actividades toleradas por la sociedad, donde las niñas de 12 años tienen ya parejas. Agregándole el hecho que los turistas tanto nacionales como extranjeros muchas veces demandan aprovechar este tipo de explotación. (Gonzales, 2011).

El incremento en la explotación de menores también se presenta en zonas de fronteras y aquellas en donde exista un auge económico informal resultante de actividades agrícolas o mineras, en zonas donde lavan oro, plantaciones de palma aceitera e industria maderera (Gonzales, 2011).

De acuerdo con Flora Tristán la prevalencia del abuso sexual es del 19,5% (OMS – CMP Flora Tristán – UPCH, 2002).

La única manera de hacer que esta lacra desaparezca es que desterremos la indiferencia y tolerancia (Gonzales, 2011).



### 1.1.1.3 Definición Términos Básicos

**Pornografía Infantil:** Es toda representación visual, gráfica, de texto, dibujos animados o video juegos, que de manera real o simulada, explícita o sugerida involucran la participación de menores de edad o personas que aparentan serlo en el desarrollo de actividades sexuales.

**Engaño:** Desinformación sobre donde una persona será conducida y de lo que pasará cuando llegue.

**Menor:** Todo ser humano cuya edad sea inferior a dieciocho años.

**Niño:** Con respecto al tráfico de personas, toda persona (masculina o femenina) menor de 18 años.

**Prostitución Infantil:** La utilización de un niño para que realice actos sexuales compensándole con dinero o algún tipo de retribución.

**Proxeneta:** Persona que saca provecho de la prostitución ajena, participando directamente de sus lucros o haciéndose sustentar, en el todo o en parte por quien la ejerza.

**Sexting:** Envío de contenidos de tipo sexual (principalmente fotografías y/o vídeos) producidos generalmente por el propio remitente, a otras personas por medio de teléfonos móviles.

**Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.** Se refiere a las prácticas delictivas que menosprecian, degradan y amenazan la integridad física y psicosocial de los niños. Existen tres formas primarias e interrelacionadas de explotación sexual comercial: prostitución, pornografía y trata de niños con fines sexuales. Esta explotación incluye el abuso sexual por parte de un adulto y la remuneración en efectivo o en especie para el niño o para algún tercero o terceros.

**Justicia:** Es el conjunto de normas codificadas aplicadas por jueces que al ser violadas el Estado imparte justicia, suprimiendo la acción o inacción que genero la afectación del bien común.

**Poder Judicial:** Ente facultado para administrar justicia mediante el desempeño de sus componentes.

**Delito:** Se refiere a la infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".

**Impúberes:** pubertad, adolescencia inicial o adolescencia temprana es la primera fase de la adolescencia y de la juventud, normalmente se inicia a los 10 años en las niñas y 11 años en los niños y finaliza a los 14 o 15 años.

## **1.2 Formulación del Problema de Investigación**

### **1.2.1 Problema General**

¿Qué relación existente entre la Justicia Peruana y la Pornografía Infantil en el Distrito La Victoria – Lima en el año 2017?

### **1.2.2 Problema Específico**

¿De qué manera los criterios de los abogados y responsables de la justicia en el distrito de la Victoria se relacionan con la eficiencia de las sentencias por pornografía infantil en el distrito de la Victoria en el año 2017?

¿Qué relación existe entre las normas de control de la pornografía infantil y la eficiencia de las sentencias por pornografía en el distrito de la Victoria en el año 2017?

### **1.3 Justificación**

En base al Código de la Niñez y Adolescencia que establece la protección integral a niños niñas y adolescentes, privilegiándolos con el principio del interés superior del niño, ordenando a todas las instancias judiciales a que en sus decisiones prevalezcan lo mejor para ellos.

El estudio de investigación se justifica porque permitirá la difusión de los procesos judiciales, quién lo defiende (de hecho) durante el proceso y qué actuaciones procesales en cada caso contradicen su realización. Y por otro lado colaborará con la información pues se presenta conceptos y definiciones para su comprensión.

El proyecto investigativo es de gran utilidad porque, pretende buscar y obtener una visión objetiva y clara de la problemática de la prostitución infantil en Perú: sus inicios, su desarrollo, sus métodos y su influencia en la sociedad, entre otros aspectos.

### **1.4 Relevancia**

Es relevante porque mostrará el rol de la justicia frente a la pornografía infantil, en el sentido que se tomen las medidas correctivas que sean necesarias.

Como sabemos, la pornografía infantil es un mal de relevancia en la actualidad y en la medida que esto se aprecie y evalúe por los operadores de justicia, se podrá de alguna manera, reducir su expansión o erradicarla de ser posible.

### **1.5. Contribución**

La investigación planteada será de utilidad para todos aquellos operadores de justicia relacionados con procesos y actos vinculados a la pornografía infantil.

En relación al **Principio de Predictibilidad** se debe tener presente que la autoridad administrativa debe proporcionar a quien lo requiera información veraz, completa y confiable, de manera que este posea una convicción sobre cuál será el resultado final que se obtendrá - Ley N°27444 (Norma IV): Principio de Predictibilidad. Este Principio busca que los administrados sean capaces de conocer con cierta capacidad de predicción la posible solución que le dará la Administración en la resolución de su caso.

Al respecto también debemos tener presente que, al referido Principio, se le conoce dentro de la doctrina del Derecho como el Principio de Seguridad Jurídica, y también como el Principio de Certeza, el cual establece dos situaciones:

- Origina confianza en los administrados respecto al accionar que tiene la Administración de justicia.
- Reduce los niveles de corrupción, ya que al darse la transparencia y publicación abierta posibilita el conocimiento previo del posible resultado.

Esta investigación pretende reducir la discrecionalidad al pretender plantear definiciones claras y delimitaciones a aquellos actos jurídicos que calificando como obligaciones de no hacer, deban por tanto ser sujetos a las correspondientes tasas impositivas.

## **1.6 Objetivos de la Investigación**

### **1.6.1 Objetivo General**

Determinar la relación que existe entre la Justicia Peruana y la Pornografía Infantil en el Distrito La Victoria – Lima, en el año 2017.

### **1.6.2 Objetivo Específicos**

Establecer si los criterios de los abogados y responsables de la justicia en el distrito de la Victoria se relacionan con la eficiencia de las sentencias por pornografía infantil en el distrito de la Victoria, en el año 2017.

Determinar qué relación existe entre las normas de control de la pornografía infantil y la eficiencia de las sentencias por pornografía en el distrito de la Victoria en el año 2017.

Establecer el criterio que tienen los responsables de la Justicia y abogados en libre ejercicio sobre las ineficiencias de las sentencias por pornografía infantil en el distrito de la Victoria en el año 2017.

## **II. MARCO METODOLÓGICO**

### **2.1. Supuesto**

#### **2.1.1. Supuesto Principal**

Existen diferencias significativas entre la Justicia Peruana y los criterios de juzgamientos de la Pornografía Infantil en el Distrito La Victoria – Lima, en el año 2017.

No existen diferencias significativas entre la Justicia Peruana y los criterios de juzgamientos de la Pornografía Infantil en el Distrito La Victoria – Lima, en el año 2017.

#### **2.1.2. Supuesto Secundario**

Existen diferencias significativas entre los criterios de los abogados y responsables de la justicia en el distrito de la Victoria con respecto a la eficiencia de las sentencias por pornografía infantil en el distrito de la Victoria, en el año 2017.

No existen diferencias significativas entre los criterios de los abogados y responsables de la justicia en el distrito de la Victoria con respecto a la eficiencia de las sentencias por pornografía infantil en el distrito de la Victoria, en el año 2017.

Existen diferencias significativas entre las normas de control de la pornografía infantil y la eficiencia de las sentencias por pornografía en el distrito de la Victoria en el año 2017.

No existen diferencias significativas entre las normas de control de la pornografía infantil y la eficiencia de las sentencias por pornografía en el distrito de la Victoria en el año 2017.

Los criterios de los responsables de la Justicia y abogados en libre ejercicio sobre la pornografía infantil tienen responsabilidad en las ineficiencias de las sentencias por pornografía infantil en el distrito de la Victoria, en el año 2017.

Los criterios de los responsables de la Justicia y abogados en libre ejercicio sobre la pornografía infantil tienen responsabilidad en las ineficiencias de las sentencias por pornografía infantil en el distrito de la Victoria, en el año 2017.

## **2.2. Categorías**

### **Pornografía Infantil.-**

Toda acción en donde se involucre a un niño (a) a fin realice actos sexuales de manera real o simulada, así como la exposición de sus genitales con la finalidad de efectuar un cobro, aprovechando muchas veces la necesidad que él o su familia tenga, o el hecho que esté abandonado. La explotación sexual es un problema de nivel mundial, incrementado y difundido a través de nuevas tecnologías, y sobre todo del uso del Internet, ha posibilitado el nacimiento de un nuevo espacio para un negocio clandestino. En el Perú se encuentra tipificada y sancionada por Ley N° 27459 del 26 de mayo del 2001 en que se agrega al Código Penal.

### **Variable Dependiente Justicia Peruana.-**

Es el conjunto de normas codificadas aplicadas por jueces que al ser violadas el Estado imparte justicia, suprimiendo la acción o inacción que genere la afectación del bien común, constituidas por las normas jurídicas y los responsables de la justicia. La norma jurídica al ser aplicada ordena a la sociedad, señalando sus obligaciones y los derechos que tienen, los que tienen fuerza coactiva por ser emitidas por el Estado.

## **2.3 Tipos de Estudio.**

Correlacional, porque se pretende realizar la observación en un momento único en el tiempo, por categorías, por conceptos, por variables, por contexto etc.

Así mismo se analizará la existencia del vínculo y la relación que existe entre las categorías, enseguida trataré de explicar por qué de la relación de los valores de estudio (Hernández, Fernández, 2003)

## **2.4. Diseño de Investigación**

Correlacional porque busca conocer la relación entre una y otra variable, en nuestro caso: pornografía infantil y justicia peruana en el distrito de la Victoria de Lima Perú., en el año 2017.

## **2.5. Escenario de Estudio**

Lo constituye la ciudad de Lima.

## **2.6. Caracterización de Sujetos**

Los sujetos en esta investigación están referidos a todos aquellos actores vinculados o relacionados a casos de pornografía infantil en la ciudad de Lima.

## **2.7. Trayectoria Metodológica**

Nuestro estudio ha utilizado la metodología básica, debido a que su interés ha sido reunir información real, para en merito a ello proponer temáticas con relación a la pornografía infantil.

Al efecto nos hemos valido de interpretar, argumentar y analizar antecedentes, doctrina y jurisprudencia que se ha ido dando a través del tiempo histórico, para plantear modificaciones de las normas relativas a la comisión de este delito y que este problema pueda ser combatido normativamente de manera más eficaz.

Considerando loable que existan una serie de investigadores que vienen preocupándose por su estudio analítico doctrinario, pudiendo mencionar entre ellos a (JUGO OBLITAS, 2011), (QUISPE FARFAN, 2002), y (JIMENEZ FLORES, 2006).



Además debemos precisar que el presente estudio ha empleado el método inductivo, al haber utilizado el análisis documental, para revisar y analizar nuestra legislación penal que nos será válido para los cambio que deseamos proponer. Empleando textos ubicados en diferentes bibliotecas jurídicas y en base de datos de universidades de diferentes partes del mundo, así como jurisprudencia que se han dado con relación a la temática propuesta.

Una vez obtenida la información se procedió a sistematizarla y analizarla, evaluando su validez para su consideración en nuestro marco teórico, efectuando a su vez comparaciones que han permitido formar ideas sustentatorias de las hipótesis.

## **2.8. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

### **2.8.1. Técnicas**

Se ha determinado emplear la técnica de muestreo aleatorio simple, la cual consiste en obtener una muestra mediante la aplicación de métodos aplicados a los elementos, teniendo cada uno de ellos la misma posibilidad de ser elegidos.

Para proceder con la recopilación de los datos que se desean obtener durante el proceso de investigación se contara con la elaboración del presente instrumento, desarrollado como encuesta, esta técnica tiene por objetivo indagar profundamente la pornografía infantil con relación a la justicia peruana en el distrito de La Victoria Lima, Perú.

### **2.8.2. Instrumentos**

Se utilizó el cuestionario, para obtener la información respectiva, el cual está compuesto por un grupo de preguntas elaboradas con las variables respectivas con la finalidad de conocer y determinar indagar profundamente la pornografía infantil con relación a la justicia peruana en el distrito de La Victoria Lima, Perú.

## 2.9. Rigor Científico

Nuestro estudio se ha valido de seguir las estructuras y disposiciones de especialistas y conocedores de la materia investigativa, por lo que sus resultados son comprobados y fiables, descartándose así el uso de técnicas empíricas.

## 2.10. Aspectos Éticos

Las consideraciones referidas a la ética en la investigación consisten en la aplicación y respeto de los siguientes principios y valores éticos:

**Justicia** - Se han tomado datos respecto a la pornografía infantil que se presenta en el Distrito de La Victoria, sin distinción alguna.

**Libertad** - No se ha efectuado coacción de ningún tipo, siendo toda participación libre y voluntaria.

**Responsabilidad** - Se ha efectuado el manejo documentario e informativo de manera responsable.

**Honradez** - No se busca hacer daño de ningún tipo, sino se ha actuado límpidamente.

**Respeto** - Se ha mantenido un respeto absoluto a los derechos humanos y legales de las personas.

**Lealtad** - A fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Universidad. la presente tesis respeta:

**Autenticidad:** Esta Tesis es resultado de la elaboración propia del autor, por lo cual se ha tenido la reserva de no incluir, bajo ninguna circunstancia, copia o plagio de ideas de otros autores.

**Fidelidad:** A las normativas para la elaboración y aceptación de este tipo de estudios.

**Confidencialidad:** se ha mantenido en reserva cualquier dato e información de los participantes.

### III. RESULTADOS

El Estado tiene la obligación de proteger a las personas, al efecto dicta normas que regulan el accionar ciudadano para que haya armonía. En consecuencia estas normas deben ser claras y aplicadas de forma justa.

En tal sentido el Tribunal Constitucional ha especificado que las interpretaciones legales judiciales se han de manera extravagante o de modo irracional. Mencionando que por el contrario deben ser sencillas de modo que el ciudadano las comprenda y que conozca todo aquello que le es prohibido efectuar bajo sanción.

Si bien ello no se cumple en la definición que se tiene de la pornografía infantil, si cuenta con dos elementos que garantizan su restricción, haciendo que se pueda prever y comprender el sentido que posee y las delimitaciones que tiene. Clarificando mediante nuestra propuesta de pornografía infantil la conducta prohibida, resguardando así la indemnidad sexual e intimidad de los menores de 18 años, incidiendo de manera más drástica en el caso de los menores de 14 años por ser quienes están en mayor situación de vulnerabilidad.

Considerando que su real protección se logrará si es que se cuenta con normas que tengan cláusulas abiertas o conceptos abiertos pero determinables.

Nuestra clausula general no está determinada o actualizada por lo que no considera el medio virtual tan en boga en la actualidad y mediante la cual se perpetra en mayor porcentaje la pornografía infantil.

## IV. DISCUSIÓN

La demanda sexual de menores se ha ido incrementando en todos los países, por un lado, ante la proliferación de enfermedades; y, por otra gracias a la difusión que se hace de ella a través del internet. Esto ha incentivado que quienes tienen relación de poder sobre los niños y adolescentes no tengan en cuenta los derechos que avasallan y la necesidad de cuidado, sino piensan solo en el lucro y ventajas que pueden obtener.

Es decir, ante una alta demanda aumenta también quienes se dedican a la producción de material pornográfico infantil.

Hecho que no solo queda en esta etapa, sino que se presta para inducir e incluso obligar a los niños, a fin presten servicios sexuales explotándolos en este sentido, más aún si los demandantes son personas del exterior, pese a las sanciones estipuladas en el Código Penal que considera su desarrollo en todas sus fases desde el art. 182Aº a 183Bº

Todo menor en formación está en condiciones disminuidas para hacer frente y salir victoriosos de la estrategia utilizada por quienes se dedican a la pornografía infantil, quienes son insensibles al dolor humano y aprecia a sus víctimas como objetos sexuales. Sin que ello signifique que todo participante de la cadena: productor, vendedor, incitador y distribuidor tengan menor o mayor grado de responsabilidad. Es importante apreciar que el cliente es quien realiza el consumo de esta actividad ilícita.

En este delito no solo se considera las organizaciones criminales internacionales, sino que en realidad puede ser cualquier persona que se aficione a la elaboración de pornografía infantil y quienes la intercambian entre ellos.

La relación de unión entre la oferta y demanda lo constituye la intermediación fase en la cual se capta e introduce al menor en el mercado del sexo, siendo paradójicamente quienes están cerca de él, tienen una relación de parentela o

cuentan con su confianza quienes lo llevan a cabo abusando del poder que tienen sobre el menor, entregándolo a los explotadores sexuales para que estos dispongan como mejor les plazca incluso para la comisión de prostitución o trata de personas (artículo 153 del Código Penal)

Debe destacarse con el uso de internet este abuso de poder se ha ampliado a personas desconocidas del niño, quienes se introducen en su cotidianidad, haciéndose pasar muchas veces como otros menores o bien ofreciéndoles objetos materiales que necesitan para captar su atención, e incluso respaldando su carencia psicológica emocional en algunos de los casos, para así sin que se percaten accedan a ingresar o bien forzarlos a aceptar la participación en la pornografía.

Si bien en el caso de la pornografía no real o simulada no se llega a concretizar la relación sexual, no por ello se deja de dañar al menor, quien con el solo hecho de participar en este tipo de actividades deforma su personalidad, negándole su derecho a disponer de su libertad sexual en los tiempos debidos.

La pornografía infantil es pues un paso para la perpetración de otros delitos conexos como la violación y trata de personas, gracias a su debilidad, dependencia e imposibilidad de defensa, originando una ganancia a quien la lleva a cabo.

Es por ello que se brinda especial protección a los menores de edad buscando alejarlos de la pornografía infantil o sancionando a quienes no tienen escrúpulos en hacerlos caer en ella o en cualquiera de sus modalidades o fases para ofertarlos al mejor postor para que sacie sus intereses sexuales.

## V. CONCLUSIÓN

A través de la realización de la presente investigación, se puede llegar a las siguientes conclusiones.

1. Existe una relación directa entre la Justicia Peruana y la Pornografía Infantil en el Distrito La Victoria – Lima, en el año 2017, por cuanto la primera la combate de acuerdo a los artículos estipulados del Código Penal y los acuerdos internacionales que el Perú tiene suscritos en defensa del desarrollo del niño.
2. Los criterios de los abogados y responsables de la justicia en el distrito de la Victoria no se relacionan con la eficiencia de las sentencias por pornografía infantil en el distrito de la Victoria, en el año 2017. Por cuanto pese a saber y de ser de conocimiento público que en ese distrito por su condición de pobreza se efectúa la pornografía infantil no se plasma en las sentencias una sanción drástica para los mayores implicados, sino que muchas veces se victimiza nuevamente al menor.
3. Las normas de control de la pornografía infantil no se relacionan con la eficiencia de las sentencias por pornografía en el distrito de la Victoria en el año 2017 por ser benignas y ni siquiera sancionatorias para el comprador o adquiriente.
4. Los responsables de la Justicia y abogados en libre ejercicio consideran que deben revertirse las ineficiencias de las sentencias por pornografía infantil en el distrito de la Victoria en el año 2017.

## VI. RECOMENDACIONES

1. La justicia peruana que es quien aplica las sanciones por los hechos ilícitos cometidos debiera coordinar con los otros entes encargados de combatir la pornografía infantil de modo que pueda detectarse los casos con mayor rapidez y salvaguardar así la indemnidad sexual de los menores, librándolos incluso de la comisión de trata de personas.
2. El sistema de justicia y todos sus actores deben velar por el interés superior del niño en consecuencia, las sentencias por pornografía infantil en el distrito de la Victoria, debieran ser drásticas; porque se violenta este derecho a personas indefensas por su fragilidad física y mental.
3. Las normas contra la pornografía infantil debieran ser revisadas y ampliadas sus penas, ya que quien la comete trata a los niños como objetos pensando solo en el lucro.
4. Las sentencias contra la pornografía infantil son ineficientes ya que las consideramos tal como figura n la norma, sin tener en cuenta que ella conlleva a la comisión de delitos de mayor gravedad para el menor: violación, trata de personas, prostitución.



## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcalde. (2007). *Apreciación de las características psicosociales de los violadores de menores*. Lima. Perú
- Alzate, D. (2009). *Propuesta de trabajo para la prevención del maltrato y el abuso sexual infantil 2007-2008*. Revista Cultura del Cuidado. 2008;(5)1. España.
- Alvarez, J. (2006). "El maravilloso mundo de los Derechos Humanos" Editorial Universidad Alas Peruanas, Lima.
- Ayvar, C (2007). *Violencia familiar. Interés de todos*. Arequipa: Editorial Adrus.
- Barrera (1987). Humberto. *Delitos sexuales*, Segunda edición, Ediciones librería del Profesional, Bogotá.
- Cancino, A (1983). *Delitos contra el pudor sexual*, Editorial Temis, Bogotá.
- Castillo, J (2002). *Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cotrina J. (2015). "Fundamentos Jurídicos y Fácticos para la Penalización de la Difusión de Imágenes, Videos y/o Audios íntimos (Sexting) en las Redes Sociales en el Perú". Huánuco – 2015
- Comité de los derechos del niño de las Naciones Unidas (2014) "Informe inicial del estado peruano sobre el protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (de conformidad con el artículo 12)" Lima – Perú.

Chanca y Zapana M (2016), “Factores de riesgo que incidieron en el abuso sexual de niños/as y adolescentes acogidos en la aldea infantil “el Rosario-Palian” 2015-2016” Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo- Perú

Demus: (2001). La prostitución en Lima. Una visión desde los derechos humanos de las mujeres. Lima.

Espinosa (2011). Insuficiencia del Código Penal en la tipificación y penalización de actos de Pornografía con participación de menores impúberes. Loja - Ecuador

García A (2015). Violencia familiar y régimen de visitas para el agresor en el ordenamiento peruano. Universidad de Piura Facultad de Derecho. Piura, Perú.

Gonzales B. (2011). El Uso de la nueva Tecnología en el acceso a la Justicia de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, abuso y explotación sexual Infantil”. Tesis. Universidad Nacional Mayor de San Marcos Lima – Perú.

Hervar, R. (1989) Historia de la Prostitución. Barcelona, Ediciones Telstar.

[https://www.unicef.org/peru/\\_files/notas\\_prensa/carpetasinformativas/explotacion\\_sexual\\_comercial\\_infantil.pdf](https://www.unicef.org/peru/_files/notas_prensa/carpetasinformativas/explotacion_sexual_comercial_infantil.pdf)

<http://www.monografias.com/trabajos68/pornografia-infantil-trata-personas/pornografia-infantil-trata-personas2.shtml#ixzz4n6Qq1qkH>

Hugo S (2011), Estado actual de la política criminal peruana aplicada a la protección de la indemnidad sexual, en relación al específico caso de relaciones sexuales o análogas consentidas de menores de catorce a menos de dieciocho años de edad. Universidad Nacional Mayor de San Marcos de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, escuela de pos grado; Lima – Perú.

Monroy P (2002). “La Infancia y Juventud sexualmente explotada en Colombia”. Facultad de Ciencias Jurídicas. Colombia.

- Montoya (2014). “La protección penal de los infantes y adolescentes frente a los delitos de pornografía infantil en el código penal peruano y aspectos sustantivos principales Lima - Perú. Tesis Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Morales (2007). “La pornografía Infantil en la Legislación Venezolana”. Universidad Católica “Andrés Bello”.
- Ortega Y (2006) “Delitos informáticos pornografía infantil difundida por internet” Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Distrito Judicial de Puno. Perú.
- Peña L (2014) “Aproximación criminológica: delitos informáticos contra la indemnidad y libertades sexuales Ley N° 30096”, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima- Perú.
- Rozga D (2015) “Informe de monitoreo de país sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes” ECPAT ( End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes )
- Ramos, R; Cabrera, Z (2000). Prostitución de niñas, niños y adolescentes. Estudio exploratorio, Lima.
- Ticlla, P. (2014) “La protección penal de los infantes y adolescentes frente a los delitos de pornografía infantil en el código penal peruano y aspectos sustantivos principales” Pontificia Universidad Católica del Perú Escuela de Pos grado Lima - Perú.
- Valencia (2009). “Fundamentos jurídicos que informan la tipificación del ilícito de pornografía infantil por la internet”. Universidad de San Carlos de Guatemala

## **VII. ANEXOS**

## Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivos	Supuestos	Categoría	Instrumento
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Qué relación existente entre la Justicia Peruana y la Pornografía Infantil en el Distrito La Victoria – Lima, en el año 2017?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>¿De qué manera los criterios de los abogados y responsables de la justicia en el distrito de la Victoria se relacionan con la eficiencia de las sentencias por pornografía infantil en el distrito de la Victoria?</p> <p>¿Qué relación existe entre las normas de control de la pornografía infantil y la eficiencia de las sentencias por pornografía en el distrito de la Victoria?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar la relación que existente entre la Justicia Peruana y la Pornografía Infantil en el Distrito La Victoria – Lima, en el año 2017.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Establecer si los criterios de los abogados y responsables de la justicia en el distrito de la Victoria se relacionan con la eficiencia de las sentencias por pornografía infantil en el distrito de la Victoria, en el año 2017.</p> <p>Determinar qué relación existe entre las normas de control de la pornografía infantil y la eficiencia de las sentencias por pornografía en el distrito de la Victoria en el año 2017.</p> <p>Establecer el criterio que tienen los responsables de la Justicia y abogados en libre ejercicio sobre ineficiencia de las sentencias de la pornografía infantil en el distrito de la Victoria en el año 2017.</p>	<p><b>Supuesto principal</b></p> <p><b>H<sub>1</sub>:</b> Existe diferencias significativas entre la Justicia Peruana y los criterios de juzgamientos de la Pornografía Infantil en el Distrito La Victoria – Lima, en el año 2017.</p> <p><b>Supuesto secundario</b></p> <p>Existen diferencias significativas entre los criterios de los abogados y responsables de la justicia en el distrito de la Victoria con respecto a la eficiencia de las sentencias por pornografía infantil en el distrito de la Victoria, en el año 2017</p> <p>Existen diferencias significativas entre las normas de control de la pornografía infantil y la eficiencia de las sentencias por pornografía en el distrito de la Victoria en el año 2017.</p> <p>Los criterios de los responsables de la Justicia y abogados en libre ejercicio sobre la pornografía infantil tienen responsabilidad en las ineficiencias de las sentencias por pornografía infantil en el distrito de la Victoria, en el año 2017.</p>	<p>Pornografía Infantil.</p> <p><b>Dimensiones</b></p> <p>Crisis económica</p> <p>Desempleo</p> <p>Abandono</p> <p>Justicia peruana</p> <p>Normas jurídicas</p> <p>Responsables de Justicia</p>	<p>Método</p> <p>El método es hipotético deductivo</p> <p>Tipo de Investigación</p> <p>Correlacional</p> <hr/> <p><b>TÉCNICAS</b></p> <p>Muestreo aleatorio para procesamiento estadístico descriptivo e inferencial</p> <p><b>INSTRUMENTOS</b></p> <p>Cuestionario para ser validado con las variables dependiente e independientes</p>

## Anexo 2. PROPUESTA DE CUESTIONARIO RESPECTO A LA PORNOGRAFÍA INFANTIL

### UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP



#### Instrucciones

**Abogados y Jueces:** Lea detenidamente cada pregunta y luego marque con un aspa (x) la respuesta correcta según crea conveniente.

1. Qué causas considera Usted que inducen a cometer actos de pornografía infantil.
  - Economía
  - Falta de información
  - Desempleo
  - Hogares desintegrados
  - Abandono
  - Maltrato
  - Otros
  
2. Considera usted, que existen vacíos legales en cuanto a los actos de pornografía infantil en menores impúberes?  
SI ( )                      NO ( )
  
3. Cree Usted que se ha proliferado el delito de pornografía infantil de los menores impúberes?  
SI ( )                      NO ( )

4. Cree Usted que es necesario establecer reformas al código penal que categorice la pornografía infantil de menores impúberes?  
SI ( ) NO ( )
5. En la televisión, el internet y en muchos medios escritos de información se transmiten, existen y se publican programas y hechos, que por su contenido son alienables, considera usted que aquello de alguna manera influye también en la degeneración del hombre para la perpetración de ilícitos sexuales y otros?  
SI ( ) NO ( )
6. Cree usted que la falta de cultura la pobreza, el déficit habitacional, entre otras necesidades, son causas que de alguna manera, influyen en la degeneración del individuo para el cometimiento de los delitos sexuales, como la pornografía infantil, particularmente.  
SI ( ) NO ( )
7. Qué crisis económica y la desintegración familiar conlleve a la prostitución infantil.  
SI ( ) NO ( )
8. Estima Ud. ¿que la influencia del contexto induce a la prostitución?  
SI ( ) NO ( )
9. Estima Ud. ¿qué la prostitución se da como consecuencia de la inestabilidad socioeconómica?  
SI ( ) NO ( )
10. Considera Ud. ¿que la prostitución se da como consecuencia de la irresponsabilidad ciudadana y de los padres?  
SI ( ) NO ( )

## Anexo 3: Informe de Validación – Experto 1

### INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: DRA. ESCOBAR DELGADO, LUISA DOMINBA  
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de la Evaluación: CUESTIONARIO  
 1.4 Autor del Instrumento: JAVIER ALVARO PUMA  
 1.5 Título de la Investigación: LA JUSTICIA PERUANA FRENTE A LA PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA LIMA - 2017

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	5	11	16	6	26	31	36	41	45	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				/
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				/
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				/
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				/
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				/
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				/
8. COHERENCIA	Entre los índices e indicadores																				/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				/
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%

LUGAR Y FECHA: LIMA, 22 DE JULIO 2019

FIRMA DE EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 10587264 TEL: 998880051



## Anexo 4: informe de Validación – Experto 2

### INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: M<sup>g</sup> NUÑEZ ZULUETA ARDUO Walter  
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de la Evaluación: CUESTIONARIO  
 1.4 Autor del Instrumento: JAVIER ALVARO PUMA  
 1.5 Título de la Investigación: LA JUSTICIA PERUANA FRENTE A LA PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA LIMA - 2017

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	5	11	16	6	26	31	36	41	45	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				X
8. COHERENCIA	Entre los índices e indicadores																				X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				X
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				X

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

APLICABLE

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

LUGAR Y FECHA : LIMA 22 DE Julio 2019

95%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 16691277 TEL: 943057310